



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se observa que mediante auto del 3 de Agosto hogaño, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo pese a que ésta allegó escrito de subsanación dentro del término de ley, la misma no fue subsanada en debida forma, ello en la medida que en el auto inadmisorio se la requirió para que *allegara nuevo poder*, por cuanto en el encabezado del que se arrió con la demanda, se menciona que quien lo otorga es la señor ELVIA CECILIA BAREÑO SANCHEZ en su calidad de representante legal suplente del instituto de lenguas demandante, mientras que la antefirma se encuentra suscrita por ELVIA CECILIA BAREÑO SANCHEZ, es decir, fue suscrito como otorgante por persona diferente de quien lo confirió, véase que el primer apellido de quien lo otorga es diferente del que lo suscribe, aspecto que se evidencia claramente de la lectura del mandato judicial, sin que la parte ejecutante lo hubiese hecho, ya que no arrió con la subsanación mandato alguno con la corrección advertida, limitándose a mencionar que el poder anexado con la demanda fue otorgado y conferido conforme lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 806 de 2022, en la medida que se remitió desde el correo electrónico que se encuentra registrado como notificación judicial de la sociedad THE ENGLISH EASY WAY S.A.S., siendo que la inadmisión se dio por causal distinta y no porque no se hubiese otorgado siguiendo los parámetros del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, de manera que como se dijo al inicio el libelo genitor no fue subsanado debidamente.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.** en contra de **ARLEY DE JESUS ALVAREZ VELEZ** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2022-00405-00

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d6e654f75c1dbf7ff5373644b60104a58cad8c73b096faebc9cf75c178383**

Documento generado en 29/08/2022 02:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.92 del 30 de agosto de 2022.